

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1° Piso
Viedma

Viedma, 5 de febrero de 2026.

DESARROLLADA: La audiencia de Juicio Abreviado (art. 212 y siguientes del C.P.P.) celebrada en el día de la fecha, en el marco del legajo MPF-SA-01561-2025, caso caratulado “SKOROMNIKOV ARKADI S/ LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO”; seguido a ARKADI SKOROMNIKOV, nacionalizado argentino, titular del DNI N° (...), de nacionalidad rusa, nacido en Moscú, el 22 de junio de 1972, de 53 años de edad, domiciliado en (...) de la localidad de Sierra Grande, instruido, desocupado, de estado civil casado, sin antecedentes penales.-

DE LA QUE RESULTA: I. Que el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Cesar Arbués, inició explicando que la finalidad de la audiencia era la realización de un juicio abreviado. Que previo a continuar reformuló el hecho materia de acusación, en los siguientes términos: ”Se le atribuye a ARKADI SKOROMNIKOV haber sido quien, en fecha 22/07/2025 a las 19:20 hs., aproximadamente, se hizo presente en el domicilio sito en Calle 111 N° 366 del Barrio Industrial de Sierra Grande en dónde reside Pablo Sandoval y en el marco de una discusión que mantenía con la víctima, efectuó un disparo con un arma de fuego tipo revolver, calibre .38 mm, marca Colt, serie N° 132944, sobre la pierna izquierda del ciudadano Pablo Sandoval, ocasionándole lesiones graves que constan de orificio de entrada con fractura conminuta de tercio medio de tibia sin orificio de salida, las que lo incapacitaron laoralmente por mas de 30 días”.-

Sin oposición de la defensa, se tuvo por reformulado el hecho materia de juzgamiento, ello en los términos transcriptos precedentemente

II. En la audiencia el representante del Ministerio Público Fiscal atribuyó ese hecho al imputado a título de autor y lo calificó como Lesiones graves agravadas

por el uso de un arma de fuego en los términos de los arts. 41 bis, 45 y 90, todos del Código Penal.

Seguidamente detalló la evidencia en que sustenta la acusación, aludiendo al Acta de procedimiento policial en la cual se detalla que se acude al lugar de los hechos por llamado telefónico a la Unidad N° 13, al llegar al lugar encuentran al ciudadano Sandoval herido en su pierna izquierda, quien manifiesta que el encartado le "había pegado un tiro" y proceden a trasladarlo al nosocomio local. Certificado médico del medico policial, Dr. Nicolas G. Correa, en el que se constatan las lesiones, se determina la incapacidad laboral por mas de 30 días. Informe médico del Dr. Aguilar, Ruben referente a las lesiones sufridas por el Sr. Sandoval y

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

a la necesidad de cirugía para extraer el proyectil de la pierna de la víctima. Acta de procedimiento y secuestro de arma de fuego. Informe policial en relación al origen del conflicto entre víctima y victimario y Declaración Testimonial de Pablo Sandoval.-

Asimismo indicó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 y 213 del C.P.P. la propuesta de un acuerdo pleno, y para el caso de reconocimiento de responsabilidad por parte del acusado, ofreció se le imponga la pena de un (1) año y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento condicional, en los términos del art. 27 bis del CP, por el término de dos (2) años, las siguientes pautas de conducta: a) fijar domicilio el que no podrá mudar sin previa autorización del Tribunal; b) Someterse al cuidado del IAPL; c) Prohibición de acercarse a la víctima a menos de 100 metros y d) Prohibición de contacto con la víctima por cualquier medio.-

Seguidamente la Fiscal manifestó que para concretar el ofrecimiento había previamente consultado a la víctima de autos y que la misma se encontraba de acuerdo con la solución propiciada.

IV.- Tras darse traslado a la Defensa, el defensor penal, Dr. Carlos Dvorzak manifestó que tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteada por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado el acuerdo.

Que le fueron explicados al imputado los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo. Aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en el hecho reprochado y su consecuente responsabilidad penal; la calificación jurídica de ese hecho y el tipo y monto de pena.

Y CONSIDERADO: Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo corresponde sea aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y el encuadramiento legal pretendido por las partes a su respecto. La autoría como su culpabilidad se encuentra verificada con la evidencia expuesta por la fiscalía, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado. Conforme

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

lo analizado precedentemente, la calificación jurídica asignada al hecho responde a la descripción fáctica practicada por el Ministerio Público Fiscal y sobre la que presta conformidad la defensa. A su vez, conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y, por todo ello, resulta posible el acuerdo (arts. 212 y 213 del C.P.P.). Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento

de las pautas formales esenciales que aquí se revisan.

En efecto, la evidencia reseñada por el Fiscal del caso resulta suficiente a los fines de alcanzar el estado convictivo requerido para el dictado de una sentencia de condena y ello así por cuanto de la misma surge la acreditación de los extremos de la imputación objetiva.

Así, la existencia del hecho, se tiene por suficientemente probada a partir de los dichos de la víctima, y la evidencia que concurre en su apoyo. En ese marco, adquiere relevancia la aceptación de responsabilidad expresada por el imputado, reconociendo su participación en la causación de las lesiones.

En otro orden, en relación a la autoría penalmente responsable, más allá de la confesión del hecho por parte del imputado, se cuenta con la sindicación expresa de la víctima y la totalidad de la evidencia recolectada en la investigación.

En definitiva, el análisis conjunto de la evidencia conduce inequívocamente a sostener que el hecho se produjo de la forma en que, sin controversia, exponen las partes.

Sabido es que para arribar a una sentencia condenatoria, es ineludible alcanzar un grado de certeza suficiente emanado de la apreciación que de las probanzas aportadas se efectúe siguiendo las pautas de la sana crítica racional, que conjuga los criterios de la lógica, la experiencia y la psicología. Lo contrario conllevaría a la arbitrariedad derivada de un pronunciamiento fundado solo en subjetividades.

Bajo esos parámetros, considero que la acusación ha probado cada una de las proposiciones fácticas que conformaron su teoría del caso, en relación al hecho y la responsabilidad enrostrada al imputado. Y que sobre tales extremos no existe controversia, pues la defensa ha conformado un pedido de acuerdo.

A su vez, que la contundencia de la evidencia referida, no otorga lugar a la existencia de una duda razonable sobre el mérito que es dable atribuirle a aquella, todo a los fines de tener por acreditados, tanto la existencia histórica del evento como la responsabilidad en cabeza del imputado.

La calificación jurídica no presenta dificultad en su análisis, se trata de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

lesiones de índole graves, las que se agravan por haberse producido con un arma de fuego, actualmente secuestrada en la causa.

Corresponde entonces ingresar al análisis de la pena que habrá de imponerse en el presente caso. Debo adelantar que la pena que resulte de la ponderación de atenuantes y agravantes que concurren al caso y, a su vez, de los criterios de ponderación que aportan los precedentes “Brione” del STJ y “Rodriguez Collueque” del TIP, deben permitir y traslucir absoluta coherencia con la sistemática del código. Lo contrario importaría permitir la determinación de una pena absurda, arbitraria, inadecuada para el sistema legal (constitucional y convencional). Por el contrario, habrá de conciliar la totalidad de los parámetros en juego, todo en resguardo del respeto de los principios de proporcionalidad de la pena y de intervención mínima.

En la tarea de ponderación de los parámetros que aportan los arts. 40 y 41, adelanto que -como sostuviera la Fiscal- concurren atenuantes y agravantes que deben considerarse en el caso. Entre los últimos la extensión del daño causado. Entre los restantes el nivel socio-cultural del imputado, la carencia de antecedentes penales, el reconocimiento de la culpabilidad. En función de todos ellos, aparece acertada la propuesta de imponer una pena de un año y cuatro meses de prisión de ejecución condicional y pautas de conducta por el plazo de dos años (art. 27 bis del CP), lo que así habrá de resolverse.

Por ello,

RESUELVO: I.- Declarar Admisible el acuerdo pleno al que arribaron el Fiscal del caso, Dr. Cesar Arbués, por una parte; y el Defensor penal, Dr. Carlos Dvorzak y el imputado ARKADI SKOROMNIKOV por la otra (Arts. 14, 65, 212 y cctes del C.P.P.).

II.- Declarar culpable a ARKADI SKOROMNIKOV, de condiciones personales obrantes en la presente, como autor penalmente responsable del delito de Lesiones graves agravadas por el uso de un arma de fuego, condenándolo a la pena de un (1) año y cuatro (4) meses de prisión de ejecución condicional (arts. 5, 26, 41 bis, 45 y 90 del CP); y costas (art. 266 y siguientes del CPP).-

III.- Imponer por el plazo de dos (2) años las siguientes pautas de conducta y como condición de subsistencia del beneficio de la condicionalidad de la pena, otorgado en el artículo anterior: a) fijar domicilio el que no podrá mudar sin previa

autorización del Tribunal; b) Someterse al cuidado del IAPL; c) Prohibición de acercarse a la víctima a menos de 100 metros y d) Prohibición de contacto con la Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

victima por cualquier medio (art. 27 bis del CP).-

IV.- Firme la presente y cumplimentados los recaudos impuestos por la Ac.

15/19, dése intervención al organismo pertinente.-

V.- Protocolizar, comunicar.-

ALVAREZ Firmado

digitalmente por

Marcelo ALVAREZ

Alberto

Marcelo

Alberto Fecha: 2026.02.05

11:55:09 -03'00'